

AUTO No. 02440

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL
DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 937 del 21 de junio de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de vertimientos por cinco (5) años a la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A. -KOYOMAD S.A.-**, identificada con el NIT 860.026.428-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 39 A No. 16-11 (hoy en día Carrera 40 No. 17 A-11), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado el 7 de julio de 2006.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que con base en la evaluación realizada a los radicados 2011ER10365 del 02/02/2011 y 2011ER12164 del 02/05/2011, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, analizó el cumplimiento normativo ambiental a la empresa **KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A. -KOYOMAD S.A.-**, identificada con el NIT 860.026.428-1, ubicada en la Carrera 40 No. 17 A-11, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y emitió el concepto técnico No. 4845 del 21 de julio de 2011, en el cual concluyó lo siguiente:

AUTO No. 02440

"(...) 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa KOYOMAD PRODUCTOS CÁRNICOS S.A. cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución 937 del 21/06/2006 por un periodo de 5 años. De acuerdo con los resultados del monitoreo, realizado el día 14/12/2010, la empresa incumple debido a que el parámetro fenoles sobrepasa los límites permisibles establecidos en la Resolución 1074 de 1997 norma a partir de la cual se otorgó dicho permiso.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

AUTO No. 02440

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A. -KOYOMAD S.A.-**, identificada con el NIT 860.026.428-1, ubicada en la Carrera 40 No. 17 A-11, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con la C.E. No. 87.674, presuntamente ha incumplido, la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 (hoy en día la Resolución 3957 de 2009) y la Resolución 937 del 21 de junio de 2006, por lo cual ésta Secretaría encuentra que los hechos son de su competencia y por lo tanto procederá a verificarlos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que la misma ley en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal c) de su Artículo Primero:

AUTO No. 02440

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A. –KOYOMAD S.A.-**, identificada con el NIT 860.026.428-1, ubicada en la Carrera 40 No. 17 A-11, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con la C.E. No. 87.674 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción a las normas ambientales y que presuntamente corresponden a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente según lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997 (hoy en día la Resolución 3957 de 2009) y la Resolución 937 del 21 de junio de 2006, tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 4845 del 21 de julio de 2011, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para todos los efectos se tendrá como constitutivos de prueba en la verificación de los hechos, el contenido del Concepto Técnico No. 4845 del 21 de julio de 2011, la Resolución 937 del 21 de junio de 2006 y los demás que se alleguen al proceso en el transcurso del mismo, junto con los antecedentes obrantes en el expediente DM-05-1998-04.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto al señor **JOHANN BAPTIST KOLLER WILD**, identificado con la C.E. No. 87.674, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, de la sociedad **KOYOMAD PRODUCTOS CARNICOS S.A. –KOYOMAD S.A.-**, identificada con el NIT 860.026.428-1, en la Carrera 40 No. 17 A-11, localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 02440

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, el presente acto administrativo en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

C.T. 4845 del 21/07/2011

Radicado 2011ER10365 DEL 02/02/2011

Radicado 2011ER12164 DEL 02/05/2011

Expediente DM-05-98-04 (favor citar siempre este número en sus comunicaciones)

26/10/2011

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 9/05/2012

Revisó:

Jose Nelson Jimenez Porras C.C: 79737112 T.P: 142879 CPS: CONTRAT O 812 DE 2011 FECHA EJECUCION: 15/05/2012

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012 FECHA EJECUCION: 19/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/11/2012

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2013 () días del mes de _____
se notifica personalmente a
contenido de Auto 2440 / 2012 a señor (a)
Flor Angela Olivares Pardo en su calidad
de Autorizada


identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. SI-749 525 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Flor Olivares
Dirección: Cra 40 # 17A-11
Teléfono (s): 3381440

QUIEN NOTIFICA: 

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 FEB 2013 () del mes de _____
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA